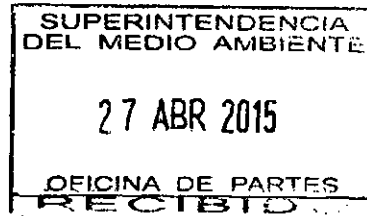




BARRICK

ACREDITA PERSONERÍA



Sra. Marie Claude Plumer
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

At: Camila Martínez Encina, Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio Rol D-011-2015

Gonzalo Montes Astaburuaga, en representación de Compañía Minera Nevada Spa, sociedad del giro de su denominación, en este acto vengo en acreditar mi personería para actuar a su nombre en el procedimiento sancionatorio que fuere instruido en su contra mediante RES. EX. N°1/ROL D-011-2015.

Para dichos efectos, se acompaña a esta presentación copia de escritura pública de fecha 11 de marzo de 2015 otorgada en la Séptima Notaría de Santiago, en que consta el respectivo poder.

Por tanto, solicito a Ud. tener presente mi personería para actuar en representación de Compañía Minera Nevada Spa en el procedimiento sancionatorio Rol D-011-2015

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Gonzalo Montes Astaburuaga
pp. Compañía Minera Nevada Spa



REPERTORIO Nº 2.857-2015.-

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER

COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA

A

SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA Y OTROS

En Santiago de Chile, a once de marzo de dos mil quince, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **KEVIN ATKINSON TEAR**, británico, casado, contador auditor, cédula de identidad de extranjería número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guion nueve, y doña **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY**, canadiense, casada, abogado, cédula de identidad de extranjería número catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos once guion cuatro, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.**, una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, sociedad del giro de su denominación rol único tributario número



A.K.

ochenta y cinco millones trescientos seis mil guion tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon número doscientos veintidós, octavo piso, comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO:**

COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA, se constituyó originalmente como una sociedad contractual minera bajo el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. Posteriormente, la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. De acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al



efecto. **SEGUNDO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, vienen en revocar en todas sus partes el poder otorgado a Eduardo Flores Zelaya y otros mediante escritura pública de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número once mil cuatrocientos setenta y siete guión dos mil catorce. **TERCERO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, dejan expresa constancia de que se mantienen plenamente vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad y que no hayan sido revocados por el presente instrumento. **CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.** y ésta a su vez, en calidad de administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, en adelante también e indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** EDUARDO FLORES ZELAYA Y SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA; y (ii) **Apoderados "Clase B":** LLOYD WARREN, CHARLES BRIAN BRADLEY, ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, DONALD LEE PAYNE, EDUARDO KELLEHER, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, KEVIN ATKINSON TEAR, OLIVAR ESTEBAN HERNANDEZ GIUGLIANO y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera apoderados "Clase A", o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B", para que, en



A.K.

representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **/Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **/Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas



las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **/Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Siete/** comprar, vender y permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **/Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **/Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; **/Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **/Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **/Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas,



A.K.

ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades, sin limitación alguna; **/Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Dieciséis/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **/Diecisiete/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **/Dieciocho/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Diecinueve/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares,



nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintiuno/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintidós/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintisiete/** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Veintiocho/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Veintinueve/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **Treinta/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, con



A.H.

estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **QUINTO:** Asimismo, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase C":** EDUARDO KELLEHER, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, KEVIN ATKINSON TEAR y FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO; y (ii) **Apoderados "Clase D":** LLOYD WARREN, CHARLES BRIAN BRADLEY, ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, DONALD LEE PAYNE, OLIVAR ESTEBAN HERNANDEZ GIUGLIANO y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, un apoderado "Clase C" con un apoderado "Clase D", para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar **hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha del respectivo acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir



judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos.

SEXTO: Igualmente, vienen en conferir poder a los señores: **EDUARDO FLORES ZELAYA, SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA y ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS** para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir y celebrar **hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen



A.K.

directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos. **SÉPTIMO:** Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase E": EDUARDO FLORES ZELAYA, SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA KEVIN ATKINSON TEAR, DONALD LEE PAYNE, y JORGE MONTECINOS CORTES;** y (ii) **Apoderados "Clase F": CARLOS FEITO MANSILLA, FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, LLOYD WARREN, OLIVAR ESTEBAN HERNANDEZ GIUGLIANO y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA.** Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera apoderados "Clase E", o un apoderado "Clase E" conjuntamente con un apoderado "Clase F", quienes anteponiendo la razón social a sus nombres, podrán: **/Uno/** Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones



bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; **/Dos/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Tres/** contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; **/Cuatro/** efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; **/Cinco/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **/Seis/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a



A.K.

la Sociedad en relación con tales documentos; **/Siete/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **/Ocho/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con, o a favor de, cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **/Nueve/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; **/Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en



depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **/Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Doce/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar a través de timbraje u otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **/Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **/Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **/Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a



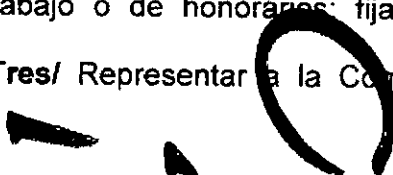
A.K.

servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **/Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **OCTAVO:** Igualmente, vienen en conferir poder especial a los señores **KEVIN ATKINSON TEAR, DONALD LEE PAYNE, EDUARDO FLORES ZELAYA, ROBERTO ANTONIO MADRID CONTRERAS, LLOYD WARREN y JORGE ROBERTO SOTO ARIAS**, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre puedan: **/Uno/** importar y exportar bienes; maquinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello;



otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía; y **/Dos/** Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos.

NOVENO: Adicionalmente, vienen en conferir poder a los señores **SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA, EDUARDO FLORES ZELAYA, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y CLAUDIO ANDRES RAFFO BARABORDA** para que, actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: **/Uno/** Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos colectivos o individuales y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, negociar colectivamente, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas; **/Dos/** Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores; **/Tres/** Representar a la Compañía ante cualquier



A.R.

servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; y **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **DECIMO:** Que asimismo, y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los señores **SERGIO FRANCISCO FUENTES SEPULVEDA, EDUARDO FLORES ZELAYA, KEVIN ATKINSON TEAR, LLOYD WARREN, FRANCISCO JOSÉ ANTONIO CHARLIN MONTERO, JORGE MONTECINOS CORTES, RAUL GUERRA RIOS, LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA, JOSE IGNACIO BRIONES VALLE, OLIVAR ESTEBAN HERNANDEZ GIUGLIANO, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, EDUARDO KELLEHER, RODOLFO CHRISTIAN WESTHOFF PODESTA, DANIELA ROJAS ESCOBAR y EDUARDO WEGENER KLENNER** para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: **/Uno/** solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; **/Dos/** concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la



República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente y autoridades medioambientales en general, bancos particulares o de fomento, y en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Tres** solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **UNDÉCIMO:** Igualmente vienen en delegar mandato judicial a los señores **FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA** y **ANDRES DEL FAVERO BRAUN** para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan representar a la



A.R.

sociedad en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

DUODECIMO: Igualmente, vienen en delegar mandato judicial a los señores **FRANCISCO JOSE ANTONIO CHARLIN MONTERO, EDUARDO WEGENER KLENNER Y DANIELA ROJAS ESCOBAR** para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, la representen en toda gestión, sea ésta voluntaria o contenciosa, negociación, trámite, incidente o actuación, judicial o extrajudicial, que diga relación con la solicitud de todo tipo de permisos, concesiones y licencias mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y en especial, ante los Tribunales de Justicia competentes, pudiendo solicitar todo tipo de concesiones mineras, sean éstas de exploración o explotación, mensuras y trámites requeridos para la adecuada administración de la propiedad minera de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o cualesquiera otra. En el ámbito judicial, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán representar a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA** en los referidos procedimientos, trámites y



gestiones, en todas sus etapas e instancias, estando autorizados para entablar cualquier tipo de solicitud, requerimientos, acciones, excepciones, defensas, etcétera; y gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, estando facultados en su caso, para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento de la poderdante. Los mandatarios quedan expresamente facultados para delegar, en todo o parte, el presente mandato y en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumir personalmente el patrocinio y la representación de la Mandante en juicio, sean voluntarios o contenciosos. Se extiende también a los mandatarios antes designados la facultad para representar a la Mandante ante citaciones y gestiones administrativas de las autoridades e instituciones públicas, semifiscales o privadas, incluidas las autoridades fiscalizadoras del sector minero, especialmente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas y dependencias del Ministerio de Minería, solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes de muestra o testigos y en general actuar con todas las atribuciones que las normas legales, reglamentarias, contractuales o la costumbre requieran en materia minera. Los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta la cláusula duodécima, ambas inclusive, comenzarán a regir a contar de la fecha de la presente escritura.

DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que



A.R.

procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. **PERSONERÍAS:** La personería de don **KEVIN ATKINSON TEAR** y de doña **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY** para representar a **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC.** consta en poder otorgado en la ciudad de Toronto, Canadá, con fecha treinta de marzo de dos mil seis, el que debidamente legalizado, fue protocolizado con fecha veinte de abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. **LA PERSONERÍA** de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.** para representar a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.- **DOY FE.**

Laura Emery

LAURA PHYLLIS MARIA EMERY

C.I.Ext. N° 14.598.411-4

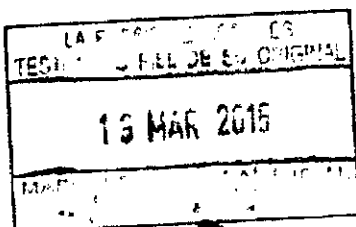
pp. **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.**

pp. **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**

Kevin Atkinson Tear

KEVIN ATKINSON TEAR

C.I.Ext. N° 8.824.598-9



Handwritten signature/initials